



Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

Santiago – Putumayo

E. S. D.

REFERENCIA : CONTESTACIÓN DE DEMANDA
RADICADO: 2019-00047
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(A): WVALDINA FLOR YANDE

ERIKA JULIETH SILVA MUÑOZ, vecina de Puerto Asís, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.055.650.771 expedida en San Miguel de Sema, abogada titulada e inscrito con Tarjeta Profesional No. 285.117 del Consejo Superior de Judicatura, actuando en condición de Curador AD-LITEM de el señor(a) **WVALDINA FLOR YANDE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 25.546.432; con el presente escrito y estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, lo cual procedo a hacer en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL NUMERAL 1° - ÍTEM A – B . SON CIERTOS. Así consta en ellos títulos valores - Pagaré No. 079016100017387 - Pagaré No. 4866470211411111, títulos suscritos por el demandado, los cuales fueron aportados como base de recaudo en la presente acción ejecutiva propuesta en su contra y firmados como signo de aceptación – junto con ellos para la información del crédito se adjuntó las respectivas tablas de amortización de las obligaciones donde se estipula las condiciones de las obligaciones adquirida por el demandado(a)

ÍTEM C NUMERAL 1°. ES CIERTO. Lo enunciado por la parte demandante se encuentra estipulado en el encabezado del título valor donde se declara la fecha de Fecha de Vencimiento 21 de Diciembre de 2017, del pagaré.

ÍTEM D NUMERAL 1°. ES CIERTO. Lo enunciado por la parte demandante se encuentra estipulado en el título valor en la cláusula novena - “(...) NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios. (...)”

ÍTEM E NUMERAL 1°. PARCIALMENTE CIERTO. En relación con el Interés moratorio en la cláusula tercera de los títulos valores, se pactó que en caso de mora la tasa sería la máxima legal permitida en cada día de retardo por lo que se puede desestimar lo indicado en la demanda toda vez que no indica que es el doble del interés remuneratorio.

ÍTEM F y G NUMERAL 1°. SON CIERTOS. Así consta en los documentos adjuntos con la presentación de la demanda y que faculta al demandante para el diligenciamiento de los pagarés en caso de incumplimiento.

AL NUMERAL 2°- ES CIERTO. De acuerdo al Pagaré No. 079016100017387 y tabla de amortización se evidencia que el demandado(a) realizó abonos los cuales fueron tenidos en cuenta al momento del diligenciamiento del pagaré puesto que el valor del desembolso es la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00) y el valor objeto de recaudo de la presente acción es la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.654.588); pero resaltó que a la fecha desconozco si después de la presentación de la demanda el demandado(a) haya realizado abonos.

AL NUMERAL 3°. ES CIERTO. De acuerdo al Pagaré N° 4866470211411111 y tabla de amortización se evidencia que el demandado en relación con la presente obligación no realizó abonos, adeudando lo que se enuncia en el título valor,



ERIKA JULIETH SILVA MUÑOZ
ABOGADA

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL “UNISANGIL”

pero resaltó que a la fecha desconozco si después de la presentación de la demanda la demandada haya realizado abonos.

AL NUMERAL 4º. ES CIERTO. De acuerdo con los títulos valores - Pagaré No. 079016100017387 - Pagaré No. 4866470211411111- aportados como base de recaudo de la presente acción contienen una obligación, clara, expresa y exigible y cumple a cabalidad con lo estipulado en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

AL NUMERAL 5º. ES CIERTO. Así consta en el mandato adjunto en la demanda y otorgado por el APODERADO(a) GENERAL del Banco Agrario de Colombia S.A. Dr(a). INGRID PAOLA MOLINA TORRES

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me atengo a la decisión que el despacho profiera con base a las pruebas aportadas al proceso.

EXCEPCIONES

Ninguna

PRUEBAS

Queden sujetas a las que resulten dentro del trámite del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo dispuesto en los artículos 96 y demás concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

- ✓ Recibiré notificaciones en la secretaria de este despacho y en la Carrera 35 # 10-90 Barrio las Colinas del municipio de Puerto Asís (Putumayo), celular 323 2064238 y en el correo electrónico: erikajulieths581@gmail.com.
- ✓ El demandado(a) las recibirán en la dirección que fue indicada en la demanda.
- ✓ Y el demandante, las recibirá en la dirección de que fue indicada en la demanda.

Del señor Juez, atentamente,


ERIKA JULIETH SILVA MUÑOZ

CC. N° 1.055.650.771 de San Miguel de Sema (Boyacá)
T.P. 285.117 del C.S.J.